

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2019-00884** informando que las sociedades demandadas se notificación de manera personal a través de su apoderado judicial. Sirvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

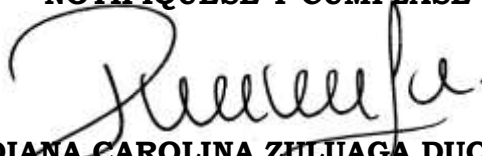
PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **martes veinte (20) de octubre de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 A.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• Parte Demandante:	
Correo Electrónico	Teléfono
ballesterosortiz@hotmail.com	
• Apoderado Parte Demandante:	
Correo Electrónico	Teléfono
b-ryanrm@hotmail.com	3041043065
• Representante Legal Demandadas:	
Correo Electrónico	Teléfono
daiyanaserrano@cvsc.com.co	
• Apoderado Parte Demandada:	
Correo Electrónico	Teléfono
asesor@cvsc.com.co	3174386113

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. En Bogotá D.C. el día 14 de octubre de 2020 con fijación en el Estado No. 76, fue notificado el auto anterior.  JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA Secretaria

Exp. 2019-00884
Demandante: JORGE ALEXANDER BALLESTEROS TORIZ
Demandado: LOGITEM S.A.S y OTRO

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ MUNICIPAL

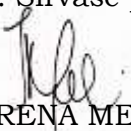
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ff6a2b259552281b7e91aeb5eb570db8d1d38cb7f17238f7a2679fc30ecd11**

Documento generado en 13/10/2020 07:27:48 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2018-00449** informando que la parte demandada se notificó de manera personal del presente litigio, a quien se le remitió telegrama y no fue posible que la misma se acercara a la secretaria del despacho a tomar posesión del cargo asignado. Sirvase proveer. . Sirvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **martes veinte (20) de octubre de 2020 a las dos y media de la tarde (02:30 P.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
yulieliza10@hotmail.com	3177197595

• **Apoderada Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
laurs-villarragapq@unilibre.edu.co	3102994938

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTÍFIQUESE Y CÚPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **76**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Exp. 2018-00449
Demandante: ELIZABETH MUÑOZ YOPASA
Demandado: CLAUDIA BERMUDEZ

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7203cde150f2fad0d6be8d67ca62d241e22a8f23e039a2dd6e9aa575a6d880a4**
Documento generado en 13/10/2020 07:27:49 a.m.

Ejecutivo No. 2019-00934
Ejecutante: PABLO HUMBERTO HUERTAS MARTINEZ
Ejecutado: Integrantes del CONSORCIO TQM SIO 2015 EN ACCION

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2019-00934** informando que las ejecutadas TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A. y SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN presenta solicitud de nulidad (carpeta 6 y 7), dentro de la oportunidad procesal. Sírvase Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



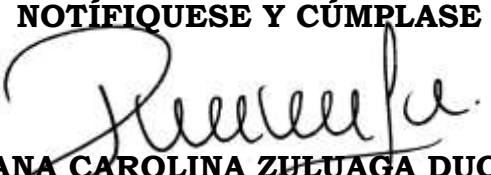
**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

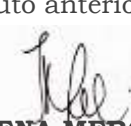
PRIMERO. - CORRER TRASLADO del incidente de NULIDAD propuesto por las ejecutadas TOTAL QUALITY MANAGEMENT S.A. y SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN integrantes del consorcio CONSORCIO TQM SIO 2015 EN ACCION a la parte actora, por el término de tres (03) días, para que, si a bien lo considera, emita pronunciamiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **76**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44130b2ab15aac4727ce27812a5f26e3e4a6f3fe40efd7496bbd36c196df7988**
Documento generado en 13/10/2020 07:27:50 a.m.

Ejecutivo No. 2020-00350
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Ejecutado: SUAM SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2020-00350**, informando que fue allegado a través de correo electrónico por la oficina de reparto en un cuaderno con 31 folios digitales. Sírvese Proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se ordena, en primer lugar **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 12 del CPTSS y una vez realizadas las operaciones aritméticas de las pretensiones de la demanda, se observa que la cuantía arroja la competencia a los jueces de pequeñas causas por ser inferior a 20 SMLMV.

Ahora bien, para resolver sobre la solicitud de ejecución formulada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, quien por medio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en contra de **SUAM S.A.S**, por los aportes en mora según el estado de cuenta que se adjunta.

Con el fin de verificar la viabilidad de la demanda ejecutiva, se procederá a revisar la actuación.

CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del CPT, será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Para librar mandamiento ejecutivo basta con examinar que el título presentado como base de recaudo, contenga una obligación clara, expresa, exigible, y que conste en acto o documento que provenga del deudor o en una decisión judicial o arbitral en firme, decisión que de todas formas está sujeta al ejercicio del derecho de contradicción por parte del deudor, mediante el trámite de eventuales excepciones.

En el caso bajo examen se ha iniciado la acción ejecutiva para obtener el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones adeudadas por el demandado. Al respecto, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993,

Ejecutivo No.	2020-00350
Ejecutante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Ejecutado:	SUAM SAS

las entidades administradoras de los diferentes regímenes están facultadas para adelantar las acciones de cobro por el incumplimiento de las obligaciones del empleador y para determinar el valor adeudado mediante liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Como bien lo dispone el Decreto 656 de 1994 en el literal h) del artículo 14 impuso a los fondos administradores de pensiones la obligación de *“Adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones retrasadas. Los honorarios correspondientes a recaudos extrajudiciales solamente podrán ser cobrados a los deudores morosos cuando estas acciones de cobro se adelanten por terceros cuyos servicios se contraten para el efecto”*, advirtiendo que *“Las cuentas de cobro que elaboren las administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestarán mérito ejecutivo”*.

De igual manera el artículo 2° del Decreto 2633 de 1994 regula el trámite que se debe agotar, en los siguientes términos: *“Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, **mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá**, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”* (negrillas fuera de texto original)

En el mismo sentido el artículo 5 Ibidem señala que *“Cobro por jurisdicción ordinaria. (...) Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, **mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá**. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a **elaborar la liquidación**, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”* (negrillas fuera de texto original). Asimismo el artículo 422 del C.G.P, consagra que dichas obligaciones deberán ser claras, expresas y actualmente exigibles en contra del deudor.

Una vez revisado el expediente y las pruebas aportadas a éste despacho encontramos acreditado que **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, envió a la aquí ejecutada a través de correo electrónico el requerimiento por concepto de las cotizaciones a salud (folio 20-31) y no habiendo obtenido respuesta por parte de **SUAM S.A.S** dentro de los 15 días siguientes, procedió a elaborar la liquidación que obra a folios 14 a 15.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que no se allega **sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensajes de datos** del requerimiento en mora que dice la ejecutada envió a la empresa demandada, por lo que se concluye que dicho trámite no se encuentra agotado debidamente; de igual manera, se advierte que la dirección a la cual se remitió la comunicación anterior corresponde correo electrónico: salidaelectronica@porvenir.com.co, email distinto al relacionado como dirección electrónica de notificación judiciales indicado en el Certificado de

Ejecutivo No. 2020-00350
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Ejecutado: SUAM SAS

Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, documento que refiere como dirección electrónica de notificación judicial el correo Gabriel_h_suarez@hotmail.com (folio 16); razón por la cual no puede predicarse que la demandada dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2633 de 1994.

Las razones anteriores son suficientes para NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra **SUAM S.A.S**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Se ordena devolver las diligencias a la parte interesada, sin necesidad de desglose y efectuar las desanotaciones y archivo de las diligencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **14 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **76**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Ejecutivo No.	2020-00350
Ejecutante:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Ejecutado:	SUAM SAS

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd05cff9c11a566b268ee15a4275d81842cc6562aeede3e9e98204a17e9845a**

Documento generado en 13/10/2020 07:27:51 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00053**, informando que la parte actora allega tramite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho la parte actora tramitó notificación personal a través de al respecto se advierte que en relación a la citaciones por dirección de notificación física *Calle 72 No. 9-55 Oficina 704*, la misma cumple con los requisitos que enuncia lo normado y el decreto 806 de 2020, encontrándose constancia de entrega a folio 3 de la citación personal.

De conformidad con lo anterior, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numerales 8 y 10, coligiendo lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

- 1. DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM del demandado MARCELO TITO quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
YARIMETH KAROLA COTES GOMEZ	CARRERA 68 D # 64 F - 96 Tel: 3015027442

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- 2. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
- 3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectué el registro de emplazados al demandado MARCELO TITO, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.
- 4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **76**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

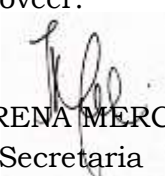
DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Proceso No. 2020-00053
Demandante: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Demandado: MARCELO TITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58334e743d0af9581fc2fedd52fa73ce0982631b6c2fd153024958c44b2972e8**
Documento generado en 13/10/2020 07:27:53 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2020-00059** informando que la parte ejecutante allega constancia de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y solicita se ordene emplazamiento. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

El despacho observa que de conformidad con lo ordenado en mandamiento de pago de 28 de febrero de 2020, la parte actora tramitó las notificaciones de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., al respecto se advierte que en relación a la citación tramitada a través de correo electrónico otrujillo@aeroinflables.com, la misma cumple con los requisitos que enuncia la norma y se encuentra con observación: “tu mensaje no se entregó a otrujillo@aeroinflables.com porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la parte demandada tiene relacionado en el certificado de existencia y representación legal correo electrónico info@aeroinflables.com para notificaciones comerciales, por tanto se requerirá a la parte actora para que agote el trámite respectivo a esta dirección y allegue al expediente los comprobantes pertinentes, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la sociedad demandada.

Por lo anterior se DISPONE:

- 1.** REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación personales de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico señalado en la parte motiva de la providencia.
- 2.** Se ORDENA que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de la notificación efectuada a la demandada.

Proceso No. 2020-00059

Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Ejecutado: NUEVA IDEA INTERNACIONAL LTDA CI EN LIQUIDACION

3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **76**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e519d32d9a9cbaa83e7d2b2d2428ebb23a862c481ccb58c35ab701ac0a33
c27b

Documento generado en 13/10/2020 07:27:54 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00567**, informando que la parte actora allega notificación personal de las demandada, de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del 26 de agosto de 2020, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la siguiente manera:

DEMANDADO	DIRECCIÓN CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN	ELECTRÓNICA EXISTENCIA Y	CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO
MEDICOS ASOCIADOS S.A	medasocia@yahoo.es		No Obra
FUNDACION COLOMBIANA NUEVA VIDA	funuvifundacion@gmail.com		No Obra

Aunado a ellos, se requiere a la parte actora para allegue al expediente los comprobantes pertinentes “**sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**” en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se DISPONE:

1. REQUERIR a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada.
2. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

Proceso No 2019-00567
Demandante: MARLENY ESLAVA DE CORCHUELO
Demandado: MÉDICOS ASOCIADOS S.A. y OTRO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **76**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1265090f2c088ee40496936478808f2bf6862a4c638979da45258e32f8b457**
Documento generado en 13/10/2020 07:27:55 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00417**, informando que la parte actora allega solicitud de notificación a través de medios electrónicos (carpeta 4 fl. 2). Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial, y una vez revisado el expediente, se trae a colación **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 8, lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Por lo anterior se DISPONE:

- 1. REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva gerencia@mym-ingenieria.com allegado en el certificado de existencia y representación

legal (fl.21), concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio de fecha 05 de noviembre de 2019.

Advirtiéndole que con la contestación de la demanda debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder.

- 2. **Se ORDENA** que el expediente permanezca en secretaría hasta tanto obre constancia del trámite de notificación efectuado a la sociedad demandada.
- 3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **76**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso No. 2019-00417
Demandante: CARLOS HUMBERTO MARÍN BETANCOURT
Demandado: MEJIA Y MORENO INGENIERIA S.A.S.

Código de verificación:
5bbf1dcaca94f8ba2b42b9f804528e5102a6748d8a9ceae0a9871793a5e247
f5

Documento generado en 13/10/2020 07:27:56 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso N° **2017-00117**, informando que fue recibido memorial digital por la parte demandante (cuaderno 9), en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, en virtud del fallo proferido el 09 de agosto del 2019. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

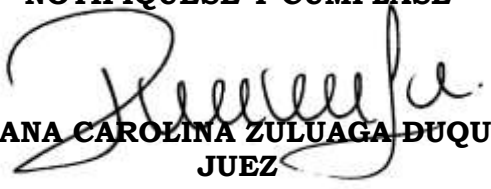
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo allegada por la parte actora, este despacho **DISPONE:**

REMÍTASE por Secretaría a la oficina judicial de Reparto, el proceso ordinario de la referencia, para que sea abonado como EJECUTIVO, dentro del reparto de los procesos asignados a este Despacho.

OFÍCIESE Y ANÉXECE copia del presente auto al oficio secretarial que da cumplimiento a la orden anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **14 de octubre de 2020**
con fijación en el Estado No. **76**, fue notificado
el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Proceso No. 2017-00117
Demandante: Elkin Jiménez Rodríguez
Demandado: Liberty Seguros de Vida SA hoy Seguros Bolívar SA

Código de verificación: **2839b8da8f558e0200ea814baa41a87f6f2d80d3ce22553b3ba89f2a3333971c**
Documento generado en 13/10/2020 07:27:57 a.m.